

La central consta de los siguientes equipos y sistemas principales:

Sistema de turbina de gas: El conjunto correspondiente a este sistema estará compuesto de las partes fundamentales siguientes:

Compresor.
Cámara de combustión.
Turbina.
Entrada y salida de gases.
Auxiliares.

El compresor instalado en el mismo eje de la turbina, suministrará el aire de combustión a la presión adecuada.

La turbina de gas deberá estar diseñada para operar con gas natural como combustible y dispondrá de quemadores de baja emisión de NOx y deberá tener un sistema supervisor de llama triplemente redundante.

El material de turbina deberá ser de aleación resistente a altas temperaturas y recubierto con capas protectoras.

El sistema de la turbina de gas deberá disponer de una serie de elementos auxiliares para su correcto funcionamiento y operación segura.

Caldera de recuperación: La caldera de recuperación deberá ser dimensionada para optimizar el uso de todos los gases de la salida de la turbina de gas, generando el vapor para el funcionamiento de la turbina de vapor.

La caldera de recuperación podrá ser de flujo de gas vertical u horizontal sin postcombustión, con tres etapas de presión, recalentamiento y circulación asistida.

Turbina de vapor: La turbina de vapor, corresponde al ciclo de Rankine, sin extracciones, de tres cuerpos, tandem compound, con recalentado, de condensación, multietapa, de eje horizontal y flujo de vapor axial.

La turbina de vapor recibe vapor sobrecalentado de AP, MP, y BP de la caldera de recuperación, transformando su energía térmica en mecánica en el eje de la turbina, al cual se encuentra acoplado el alternador que genera energía eléctrica.

El vapor, una vez cedida la mayor parte de su energía es condensado en el condensador, y con las bombas de condensado y alimentación es devuelto a la caldera de recuperación, donde se revaporizará.

Alternador: Los alternadores deberán ser trifásicos de rotor cilíndrico con sistema de excitación estático y acoplados a la turbina de vapor y a las turbinas de gas.

Incluirá un sistema de refrigeración mediante hidrógeno, capaz de evacuar el calor del rotor, núcleo y estátor.

El sistema de excitación incorporará las protecciones necesarias contra sobretensiones, falta a tierra en el bobinado del rotor, etc. y dispondrá funciones limitadoras de sobre excitación, subexcitación, tensión-frecuencia y de intensidad del estátor.

El alternador conectará sus tres fases al devanado de baja tensión de un transformador trifásico, que elevará su tensión a 400 kV. Dicha conexión se llevará a cabo mediante un sistema de barras de fase aislada.

Transformador: El sistema de transformadores deberá comprender los siguientes equipos:

Transformador elevador.
Transformador auxiliar.

Los transformadores serán de aislamiento y refrigeración por aceite, servicio intemperie y dispondrá de dispositivos auxiliares, tales como dispositivos de ventilación, tanques de expansión, foso de recogida de aceite, etc.

A estas unidades, se añaden como instalaciones básicas:

Parque eléctrico de potencia.
Sistema de condensado y agua de alimentación.
Filtro de aire.
Generador de emergencia.
Sistema contra incendios.

La refrigeración de la central se realizará mediante aerocondensadores. La central termoeléctrica se complementa con aquellas instalaciones auxiliares y de control necesarias para su explotación.

El combustible utilizado será gas natural, y gasóleo como combustible alternativo para funcionamiento esporádico durante los periodos de interrupción del suministro de gas natural.

«Entergy Power Castelnou, Sociedad Limitada» deberá cumplir las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental de la Secretaría General de Medio Ambiente del Ministerio de Medio Ambiente, así como las que en la resolución de autorización del proyecto de ejecución pudiera establecer la Dirección General de Política Energética y Minas, en las que se establecerán los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera que en ningún caso podrán superar los establecidos en la declaración de impacto ambiental.

Según el informe de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», el punto de conexión para la central que se autoriza, será el de la subestación de 400 kV, de Aragón.

«Entergy Power Castelnou, Sociedad Limitada» deberá cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el operador del sistema.

«Entergy Power Castelnou, Sociedad Limitada» presentará ante la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Teruel, el proyecto de ejecución de la instalación que se autoriza, elaborado conforme a los Reglamentos técnicos en la materia, y en forma de separata aquellas partes del proyecto que afecten a bienes, instalaciones, obras o servicios, de zonas dependientes de otras Administraciones para que éstas establezcan el condicionado técnico procedente, debiendo solicitar la aprobación en el plazo máximo de un año.

Esta autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio y medio ambiente.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario general de Estado de Economía, de Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 12 de marzo de 2002.—La Directora general de Política Energética y Minas, Carmen Becerril Martínez.—11.707.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Notificación de 26 de octubre de 2001, de Resolución de 25 de octubre de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se habilita como laboratorio auxiliar de verificación metrológica oficialmente autorizado al laboratorio de la empresa «Intelligent Data, Sociedad Limitada», con número de inscripción en el Registro de Control Metrológico 16-I-020.

Con fecha 25 de octubre de 2001, el ilustrísimo señor Director general de Industria, Energía y Minas ha dispuesto lo que sigue:

Vista la petición interesada por don Antonio Jiménez Álamo, en nombre y representación de la entidad «Intelligent Data, Sociedad Limitada», con domicilio social en la calle Via Complutense, 117, P.I. Alcalá, 1, 28805 Alcalá de Henares, en solicitud de la habilitación del laboratorio de la empresa antes

indicada como «laboratorio auxiliar de verificación metrológica oficialmente autorizado»;

Vista la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, el Real Decreto 1617/1985, de 11 de septiembre, por el que se establece el procedimiento para la habilitación de «laboratorios de verificación metrológica oficialmente autorizados», así como el Real Decreto 1596/1982, de 18 de junio, por el que se aprueba el Reglamento para la aprobación de modelo de los contadores taquicronométricos, llamados taxímetros;

Resultando que dicha entidad ha presentado la documentación exigida en la normativa antes citada;

Considerando que en la documentación presentada se acredita que la empresa reúne los requisitos dispuestos en el artículo 1.º del Real Decreto 1617/1985, de 11 de septiembre, para el ejercicio de las labores correspondientes a un laboratorio habilitado para la realización de ensayos de la primera fase de verificación primitiva de contadores taquicronométricos, dispuestos en el Real Decreto 1596/1982, de 18 de junio;

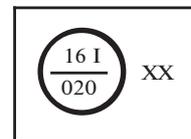
Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplimentado todos los trámites reglamentarios;

De conformidad con la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, modificado por las Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio, así como el Decreto 239/2001, de 11 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por el que se atribuye a esta Dirección General el ejercicio de las competencias sobre esta materia,

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, en uso de sus atribuciones, resuelve:

Primero.—1. Autorizar como laboratorio auxiliar de verificación metrológica al laboratorio de la entidad «Intelligent Data, Sociedad Limitada».

2. La etiqueta de verificación primitiva estará constituida por una etiqueta adhesiva y la marca asignada a este laboratorio es la siguiente:



Las dos cifras exteriores al círculo simbolizadas como «XX», son variables y se corresponden con los dos últimos dígitos del año en que se efectúa la verificación primitiva. Las dimensiones de dicha etiqueta deberán ajustarse a las definidas en el anexo II del Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre.

3. Los precintos asignados a este laboratorio se colocarán, una vez superadas las pruebas de verificación primitiva, en los lugares que se establecen en la Resolución de aprobación de modelo. Estos precintos tendrán la siguiente forma:

Precinto normal

Precinto embutido



Anverso

Reverso

Las dos cifras exteriores al círculo simbolizadas como «XX», son variables y se corresponden con los dos últimos dígitos del año en que se efectúa la verificación primitiva.

Segundo.—El contenido y el alcance de esta autorización estará sujeto a los siguientes condicionamientos:

1. Competencias: Se autoriza al Laboratorio Auxiliar de la entidad «Intelligent Data, Sociedad

Limitada», para realizar la primera fase de verificación primitiva de contadores taquicronométricos de la marca «Intelligent Data».

2. Ubicación del laboratorio: El laboratorio se encuentra ubicado en calle Via Complutense, 117, P.I. Alcalá, 1, en la localidad de Alcalá de Henares.

3. Calibraciones y métodos: Los instrumentos pertenecientes al laboratorio deberán ser calibrados, de acuerdo con las disposiciones vigentes, por un laboratorio con trazabilidad a patrones nacionales o internacionales. De no existir una normativa que regule los períodos de calibración, el plazo máximo para la calibración de los mismos será de dos años. Asimismo, cualquier modificación o cambio de dicho equipamiento deberá ser notificada fehacientemente a la Comunidad de Madrid para su autorización.

4. Ensayos y ejecución: Los ensayos de la verificación primitiva serán realizados en las instalaciones del laboratorio, de acuerdo con la normativa vigente.

La primera fase de la verificación primitiva consistirá en la comprobación del cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el título II del Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, así como de lo dispuesto en el punto 7 del Reglamento para la aprobación de modelo de contadores taquicronométricos aprobado por Real Decreto 1596/1982, de 18 de junio.

5. Jefatura y Subjefatura del laboratorio:

a) El nombramiento de la Jefatura y Subjefatura del laboratorio, a propuesta de «Intelligent Data, Sociedad Limitada», se realizará por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de acuerdo con lo dispuesto en el título II, artículos 7.º y siguientes del Real Decreto 1617/1985.

b) El Jefe y el Subjefe del laboratorio, designados a tal efecto, ejercerán sus funciones de acuerdo con la normativa vigente, quedando autorizados para colocar las marcas y precintos de verificación primitiva.

Tercero.—Podrá proceder a la cancelación de la autorización cuando en virtud de revisiones de oficio o por cualquier otro medio se compruebe que se ha producido falseamiento, declaración inexacta o modificación de los datos y circunstancias que sirvieron de base a aquella, sin perjuicio de la sanción a que hubiere lugar, según lo dispuesto en la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, ante el excelentísimo señor Consejero de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999.

Madrid, 26 de octubre de 2001.—El Jefe de Servicio de Inspección e Infraestructura Industrial, Rogelio Garrido Simón.—11.000

UNIVERSIDADES

Resolución de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de la Universidad de Zaragoza sobre duplicado de título.

A efectos de la Orden de 9 de septiembre de 1974, se anuncia el extravío del título de Diplomada en Ciencias Empresariales, de doña Susana Peña Rodrigo, expedido el 18 de junio de 1998.

Zaragoza, 12 de marzo de 2002.—La Secretaria del Centro, Pilar Pellejero Castillo.—10.999.

Resolución de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid sobre extravío de título.

En este centro se ha iniciado el oportuno expediente para la expedición, por extravío, de un duplicado de título de Licenciado en Derecho, a favor de don Antonio Trillo Ruiz.

Lo que se hace público por término de treinta días en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo previsto en el artículo undécimo

de la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

Madrid, 4 de octubre de 2000.—El Administrador, Miguel Martínez de Villalobos.—10.986.

Resolución de la Facultad de Farmacia, Universidad de Barcelona sobre extravío de título.

Extraviado el título de Licenciada en Farmacia, de doña Rosario Piñol Santaularia, expedido el 8 de abril de 1960, se publica en cumplimiento de la Orden de 9 de septiembre de 1974, para tramitar duplicado del mismo.

Barcelona, 18 de marzo de 2002.—La Secretaria de la Facultad, Magda Rafecas Martínez.—10.883.

Resolución de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Barcelona sobre extravío de título oficial.

Se hace público que se ha extraviado un título de Licenciada en Medicina y Cirugía, a nombre de doña María Dolores Aguilar Redorta, expedido con fecha 13 de septiembre de 1989, Registro Nacional de Títulos 1992/95317, Registro Universitario de Títulos 0010002, y número de Registro 2 de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Barcelona.

Bellaterra (Cerdanyola del Vallès), 8 de junio de 2001.—El Decano de la Facultad de Medicina, Alvar Net Castel.—11.001.

Resolución de la Universidad de Cantabria por la que se anuncia el extravío del título de doña María Isabel Suárez Adrados.

Se hace público en cumplimiento de la Orden de 8 de julio de 1988, el extravío del título de Licenciada en Ciencias de doña María Isabel Suárez Adrados, Registro 9418/96, para que se puedan presentar las oportunas reclamaciones.

Santander, 14 de marzo de 2002.—La Jefa de Sección, Amelia Aznar Martínez.—10.965.